



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 3.93 Fech.: 17 SEP. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 039 -2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 17 SEP. 2021

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 031060, de fecha 12.11.2019, de la empresa BLENDING S.A.C.; el Informe N°044-2020-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 29.04.2020, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Carta N°071-2020-GRC/GRRNGMA, de fecha 18.06.2020, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Hoja de Ruta N° 010011, de fecha 15.07.2020, de la empresa BLENDING S.A.C.; la Hoja de Ruta N°011764, de fecha 31.07.2020, de la empresa BLENDING S.A.C.; la Carta N°243-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 09.06.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Memorando N°496-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 10.06.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°275-2021-GRC/GGR-OIIP, de fecha 16.06.2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo; la Hoja de Ruta N°011131, de fecha 05.07.2021, de la empresa BLENDING S.A.C.; la Hoja de Ruta N°011286, de fecha 06.07.2021, de la empresa BLENDING S.A.C.; el Informe N°063-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 19.07.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión; y, el Informe N°25-2021-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 26.08.2021, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo





en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en relación al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental". Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N28611, Ley General del Ambiente, señala que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Asimismo, el numeral 26.2 de la norma acotada, señala que el incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, en relación a los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el SEIA), prescribe que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes contenidos en el estudio ambiental;

Que, asimismo, el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 303 Fecha: 17 SEP 2021

2009-MINAM, instaure que si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidos en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental;

Que, es de verse que mediante la Hoja de Ruta N° 031060, de fecha 12.11.2019, se adjunta la Carta S/N de fecha 11.11.2019, donde se desprende que la empresa BLENDING S.A.C. solicita la aprobación de la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – (en adelante el PAMA) de la planta de lubricantes denominada: Planta Mora, ubicada en la Av. Contralmirante Mora N°541, Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, para lo cual se tiene que a través del Informe N°044-2020-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 29.04.2020, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que la solicitud de modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL - PAMA presentada por la empresa BLENDING S.A.C. debe ser reformulado;

Que, a través de la Carta N°071-2020-GRC/GRRNGMA, de fecha 18.06.2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica a la empresa BLENDING S.A.C. la necesidad de reformular el pedido de modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA, para lo cual se tiene que mediante Carta S/N de fecha 15.07.2020 a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 010011, de fecha 15.07.2020 y Carta S/N de fecha 31.07.2020 a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°011764, de fecha 31.07.2020, la empresa BLENDING S.A.C. presenta ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el levantamiento de observaciones vertidas en el Informe N°044-2020-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 29.04.2020, así como la versión actualizada y reformulada en formato (CD) de la solicitud de modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA de la planta de lubricantes denominada: Planta Mora, ubicada en la Av. Contralmirante Mora N°541, Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, aunado a ello, se tiene que a través de la Carta N°243-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 09.06.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita a la empresa BLENDING S.A.C. cumplir con el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N°002-2019-EM y la presentación en versión física de lo presentado en versión digital a través de la Hoja de Ruta N° 011764. En ese sentido, se tiene que mediante Carta S/N de fecha 24.06.2021 a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°010645, de fecha 24.06.2021, la empresa BLENDING S.A.C. presenta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la versión física de la solicitud de modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL - PAMA de la planta de lubricantes denominada: Planta Mora, ubicada en la Av. Contralmirante Mora N°541, Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, siendo ello así, es de verse que a través del Memorando N°496-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 10.06.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita a la Oficina de Imagen Institucional y protocolo la publicación de la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO





AMBIENTAL – PAMA, por lo que mediante Informe N°275-2021-GRC/GGR-OIIP, de fecha 16.06.2021, el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que se ha difundido la publicación de modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL - PAMA en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional del Callao;

Que, aunado a ello, se tiene que mediante la Hoja de Ruta N°011131, de fecha 05.07.2021, se adjunta la Carta S/N de fecha 05.07.2021; y, la Hoja de Ruta N°011286, de fecha 06.07.2021, se adjunta la Carta S/N de fecha 06.07.2021, los mismos que responden a actuaciones generadas por la empresa BLENDING S.A.C. la cual presenta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la versión física de la solicitud de modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA, así como también, la empresa en mención refiere que se ha realizado la publicación en el diario el peruano y en otro de circulación regional para cuyo efecto se sirve en adjuntar fotocopia de los avisos; además, se sirve en adjuntar el cargo de la presentación de una copia de la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA a la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, con Informe N°063-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 19.07.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e), que la planta de lubricantes denominada “Planta Mora” se ubica entre la calle Contralmirante Ignacio Mariátegui, la Av. Contralmirante y la Calle Carlos Concha, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, cuya dirección es Av. Contralmirante Mora N°541, Cercado Callao, Provincia Constitucional del Callao, por lo que las coordenadas UTM se detalla en el siguiente cuadro:

Vértices	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18L	
	ESTE	NORTE
1	8667744	267465
2	8667661	267485
3	8667636	267370
4	8667719	267349

Que, estando a ello, se tiene que el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) que la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA consiste en actualizar el uso de los tanques existentes para almacenar NaSH. Actualmente se utilizan los tanques N°12, 20 y 22 para el almacenamiento de NaSH y el proyecto contempla la utilización de los tanques 20, 22 y 23. El tanque N°12 volverá a ser utilizado para el almacenaje de básicos, tal como figura en la ficha de registro de hidrocarburos de la planta. Cabe mencionar que el tanque 23 no se está utilizando en la actualidad, anteriormente se utilizaba como tanque de agua contraincendios por lo que concluye que se deberá aprobar la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL - PAMA de la planta de lubricantes denominada: Planta Mora, ubicada en la Av. Contralmirante Mora N°541, Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao toda vez que ha cumplido con lo establecido en el Informe Técnico N°00062-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JCARRERA emitido por la Dirección General de Políticas Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental – DGPNICA del Ministerio de Ambiente. Además, refiere que la empresa BLENDING SAC ha cumplido con el proceso de participación ciudadana de acuerdo con el Decreto Supremo N°002-2019-EM;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 383 Fecha: 17 SEP. 2021

Que, a propósito del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°002-2019-EM, se tiene que toda aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (en adelante el IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios, conforme a los alcances del numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM. Esto quiere decir, que para el caso que nos ocupa, resulto necesario por mandato imperativo de la norma, la publicación de la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA, la misma que se ha cumplido dichas publicaciones conforme se desprende del Informe N°275-2021-GRC/GGR-OIIP, de fecha 16.06.2021; Carta S/N de fecha 05.07.2021 a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°011131, de fecha 05.07.2021; y, Carta S/N de fecha 06.07.2021 a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°011286, de fecha 06.07.2021;

Que, debemos de señalar que la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL - PAMA se encuentra arreglada a una actualización a razón de que de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, el PAMA es un instrumento complementario al sistema en mención al igual que el Plan de Adecuación Ambiental; por lo tanto, la incorporación de obligaciones en el mismo, debe ser determinada en forma concordante con los objetivos, principios y criterios del SEIA. En ese sentido, el Reglamento de la Ley del SEIA, establece para los estudios ambientales el mecanismo de actualización, por lo que, este también es aplicable al PAMA;

Que, habiendo el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Informe N°063-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 19.07.2021, concluido que corresponde aprobar la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL - PAMA de la planta de lubricantes denominada: Planta Mora, conforme se desprende del Informe N°063-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 19.07.2021; y, estando a que mediante Informe N°25-2021-GRC-GRRNGMA/OAPÝMA/FMGC, de fecha 26.08.2021, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina que resulta procedente aprobar la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL por cuanto el PAMA es un instrumento complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental situación por la cual se encuentra arreglada a la normatividad vigente;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 383... Fecha: 17 SEP 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL - PAMA de la planta de lubricantes denominada: Planta Mora, ubicada en la Av. Contralmirante Mora N°541, Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el representante legal de la empresa BLENDING S.A.C. de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°063-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 19.07.2021.


ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL - PAMA, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Que el incumplimiento de las acciones definidas en la modificación del PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA que no haya sido reportado debidamente sustentado y cuenten con la debida aprobación de la autoridad competente sea durante su vigencia o al final de éste, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, al amparo del numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N°28611, Ley General de Ambiente.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa BLENDING S.A.C., con RUC N°20519320305, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
Gerente Regional de Recursos naturales
y Gestión del Medio Ambiente